

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: respuesta a solicitud de aclaración respecto del auto de fecha 10 de diciembre de 2025

Tema: disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua potable.

Magistrado Sustanciador:
Carlos Camargo Assis

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

CONSIDERACIONES

1. Mediante el Auto 899 de 2025, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 declaró en nivel de cumplimiento “bajo” del primer objetivo constitucional mínimo, referido a “aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua”. En el resolutivo séptimo, la Sala solicitó a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República la elaboración de un informe de verificación territorial. Para tal efecto, se dispuso un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que la Consejería Presidencial para las Regiones radicara la información requerida en los numerales segundo, tercero y cuarto de dicha providencia.
2. El Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación a las Políticas Públicas (MESEPP) radicó el informe sobre el cumplimiento de la orden

segunda del Auto 899 de 2025 el día 25 de noviembre de 2025. No obstante, la Defensoría del Pueblo, mediante escrito presentado el 3 de diciembre de 2025, solicitó una prórroga de dos (2) meses para la entrega del informe de verificación territorial final, con fundamento en: (i) las condiciones climáticas adversas; (ii) la realización de eventos culturales propios de la comunidad indígena Wayuu, y (iii) razones de seguridad en el territorio. En atención a lo anterior, el despacho sustanciador, mediante Auto del 10 de diciembre de 2025, concedió la prórroga por el término solicitado¹.

3. Posteriormente, el 18 de diciembre de 2025, la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión para la Gestión y la Gobernanza Territorial, de manera conjunta con la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, solicitó a este despacho aclaración respecto del Auto del 10 de diciembre de 2025, con el fin de establecer si la prórroga concedida a la Defensoría del Pueblo se extendía a los demás órganos de control vinculados en el resolutivo séptimo del Auto 899 de 2025, a saber, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República².

4. Adicionalmente, el despacho sustanciador recibió el 30 de enero 2026 una nueva solicitud de prórroga presentada por la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 3 para la Gestión y la Gobernanza Territorial, mediante la cual se solicitó ampliar el término para la presentación del informe de verificación territorial hasta el 20 de marzo de 2026³. En dicha solicitud, la Procuraduría reiteró la persistencia de circunstancias relacionadas con condiciones climáticas, eventos culturales propios de la comunidad indígena Wayuu y aspectos de seguridad en el territorio, las cuales fueron expresamente consideradas por la Sala, al momento de conceder la prórroga a la Defensoría del Pueblo mediante Auto del 10 de diciembre de 2025

5. Ahora bien, la Sala advierte que, en atención a la naturaleza concurrente de la obligación impuesta a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo en la Sentencia T-302 de 2017, así como a lo dispuesto en el resolutivo séptimo del Auto 899 de 2025,

¹ Cfr. Expediente digital carpeta “28 Seguimiento objetivo mínimo agua”, subcarpeta “Auto899de2025 - PrimeraValoración”, subcarpeta “Respuestas”, subcarpeta “031225SolicituddePlazoDefensoría”, documento “10122025RtaProrrogaDefensoriaConcede”.

² Cfr. Expediente digital carpeta “28 Seguimiento objetivo mínimo agua”, subcarpeta “Auto899de2025 - PrimeraValoración”, subcarpeta “Respuestas”, subcarpeta “031225SolicituddePlazoDefensoría”, documento “181225SolicitudProcuraduría”.

³ Cfr. Expediente digital carpeta “28 Seguimiento objetivo mínimo agua”, subcarpeta “Auto899de2025 - PrimeraValoración”, subcarpeta “Respuestas”, subcarpeta “031225SolicituddePlazoDefensoría”, documento “300126ProcuraduríaSolicitudProrroga”.

resulta necesario adoptar una decisión única que unifique el criterio de cumplimiento y fije un término común. Esta determinación se orienta a garantizar certeza institucional y adecuada coordinación en la elaboración del informe de verificación territorial, cuya finalidad es reflejar de manera fidedigna el estado de avance en la garantía del derecho fundamental al agua potable de las niñas y los niños del pueblo Wayuu en los municipios priorizados.

6. Para atender la solicitud de los órganos de control, debe tenerse en cuenta que los tiempos establecidos en el Auto del 899 de 2025 obedecen a una estimación prudencial y razonable establecida por la Sala Especial de Seguimiento y es factible prorrogarlos, siempre y cuando exista justa causa para acceder a ella y cuando la petición se haya formulado antes del vencimiento del plazo concedido.

7. El Despacho verifica que en esta oportunidad las solicitudes de las Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República fueron presentadas antes del vencimiento del plazo establecido en la orden séptima del Auto 899 de 2025. De igual forma, el Despacho estima que las solicitantes expusieron argumentos válidos para justificar la prórroga del referido plazo, motivo por el cual, les fue concedida. En consecuencia, en aplicación del principio de igualdad, se concederá una prórroga a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo para la presentación de informe al que se refiere la orden séptima del Auto 899 de 2025 hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

7. En este contexto, y teniendo en cuenta los antecedentes previamente expuestos, en particular, el Auto del 10 de diciembre de 2025, en virtud del cual fue concedida la prórroga de 2 meses a la Defensoría del Pueblo, la Sala estima procedente unificar el término aplicable a las tres entidades destinatarias de la orden contenida en el resolutivo séptimo del Auto 899 de 2025 y fijar una fecha común para la presentación del informe de verificación territorial allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo un término común hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026) para remitir a esta Sala de Seguimiento el informe al que se refiere la orden séptima del Auto 899 de 2025 hasta, en el marco del seguimiento al objetivo mínimo constitucional 1 de la Sentencia T-302 de 2017.

SEGUNDO. ADVERTIR que, el término fijado en el numeral anterior se adopta como fecha única y común para el cumplimiento de la obligación prevista en el resolutivo séptimo del Auto 899 de 2025 por parte de las tres entidades destinatarias, y sustituye, para ese efecto exclusivo, los plazos previamente comunicados de manera individual.

TERCERO. LIBRAR por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



CARLOS CAMARGO ASSIS
Magistrado